



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 21  
Fecha 31 de marzo de 2021  
Páginas 9

### CONTENIDO

### Página

Circular Reglamentaria Externa DODM-398 del 31 de marzo de 2021, Asunto 22: “Medidas Macroprudenciales”. 1



Hoja 22 – 00

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 398**

**Fecha: 31 MAR 2021**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, FINDETER, FINAGRO, ICETEX, ENTerritorio y el FNA

---

**ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES**

La presente circular modifica la hoja 1 del 25 de septiembre de 2020 y la hoja 10 del 22 de marzo de 2019 del Capítulo 1; la hoja 1, la hoja 2 y la hoja 3 del 22 de marzo de 2019 del Capítulo 2; y la hoja 3, la hoja 4 y la hoja 8 del 22 de marzo de 2019 del Capítulo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-398, correspondiente al Asunto 22: “**MEDIDAS MACROPRUDENCIALES**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa 1 de 2018, modificada por las Resoluciones Externas 1 y 25 de 2020 de la Junta Directiva del Banco de la República, con el fin de eliminar la mención a entidades públicas de redescuento que no son IMC.

Conforme a las citadas normas:

- (i) El Capítulo IV del Título IV de la Resolución Externa No. 1 de 2018 estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021
- (ii) A partir del 1 de abril de 2021, las siguientes entidades: Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) y Fondo Nacional de Ahorro (FNA), que deseen realizar las operaciones de cambio autorizadas en el numeral 6 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 deben estar inscritos ante el Banco de la República como intermediarios del mercado cambiario (IMC) y cumplir con los deberes y obligaciones propios de estos intermediarios.
- (iii) Las entidades mencionadas en el literal ii) que se inscriban como IMC deben cumplir con las medidas de que trata el Capítulo III “Medidas Macroprudenciales” del Título II de la Resolución Externa 1 de 2018.

Cordialmente,

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Inversiones  
Internacionales



## CAPÍTULO 1

### POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

#### 1. OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Sección I del Capítulo III del Título II de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, este capítulo señala las cuentas que se deben utilizar para el cálculo de la posición propia (PP), la posición propia de contado (PPC) y la posición bruta de apalancamiento (PBA).

Los intermediarios del mercado cambiario (IMC) excluyendo las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, los sistemas de compensación y liquidación de divisas y las cámaras de riesgo central de contraparte deben cumplir con las disposiciones sobre PP, PPC y PBA.

#### 2. DEFINICIONES GENERALES

##### 2.1. POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PP de los IMC, se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones estipulados en moneda extranjera registrados, dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

Los IMC obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que tengan inversiones controladas en el exterior deben excluir del cálculo de la posición propia el valor de las inversiones controladas en el exterior. Además, deben excluir el valor de los derivados y demás obligaciones designadas por el órgano competente del IMC como instrumentos de cobertura de las inversiones controladas en el exterior, en cumplimiento de los requisitos de la contabilidad de coberturas de las NIIF.

H. Vargas PC



### 3.5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión, según corresponda a cada tipo de entidad.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

*H. Vargas PC*



## CAPITULO 2

### INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO

#### 1. OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, este capítulo señala la metodología de cálculo del Indicador de Riesgo Cambiario Positivo (IRC+) y del Indicador de Riesgo Cambiario Negativo (IRC-).

Las disposiciones sobre el IRC+ e IRC- aplican a los IMC, exceptuando las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las cámaras de riesgo central de contraparte y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

#### 2. DEFINICIONES GENERALES

##### 2.1. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO

El IRC+ corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean mayores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC+ no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al cuarenta por ciento (40%) del valor del patrimonio técnico señalado en el artículo 25 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR.

##### 2.2. INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

El IRC- corresponde a la sumatoria en dólares de los Estados Unidos de América de las posiciones propias por divisa que sean menores a cero (0).

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del IRC- no podrá ser inferior al equivalente en moneda extranjera al menos cuarenta por ciento (-40%) del patrimonio técnico señalado en el artículo 25 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR.

#### 3. INDICADORES DE RIESGO CAMBIARIO

Los IMC que no están obligados a consolidar estados financieros según las instrucciones de la SFC, deben calcular los indicadores de riesgo cambiario a nivel individual. Los IMC obligados a consolidar



estados financieros según las instrucciones de la SFC deben calcular los indicadores de riesgo cambiario únicamente a nivel consolidado, a pesar de que hagan parte de la consolidación que efectúe otro IMC.

Para efectos del cálculo de los indicadores consolidados, los IMC deben tener en cuenta la alternativa de consolidación que hayan elegido ante la SFC de acuerdo con la instrucción primera de la Circular Externa 037 de 2015 de la SFC. La consolidación para efectos de los reportes a la SFC podrá realizarse agregando las posiciones del IMC y sus subordinadas sin hacer homogenizaciones ni eliminaciones (con excepción del valor de la inversión en el exterior que en todo caso se debe eliminar). La consolidación para efectos de los reportes al Banco de la República (BR) deberá realizarse incluyendo todos los ajustes de consolidación exigidos por la SFC para la transmisión de estados financieros consolidados.

### 3.1. CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO POSITIVO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 2.1 del Capítulo 2 de esta circular, para efectos del cálculo del IRC+ se debe:

- Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la posición propia por divisa de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la posición propia en el numeral 3.1 del Capítulo 1 esta Circular.

Para el cálculo se debe utilizar: para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la SFC para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3), o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- Sumar las posiciones propias por divisa que resulten positivas.

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IRC+ = \sum_{PP_x > 0} PP_x$$

Dónde,

- $x$  : Divisas.
- $PP_x$  : Posición Propia por divisa.

### 3.2. CÁLCULO DEL INDICADOR DE RIESGO CAMBIARIO NEGATIVO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 2.2 del Capítulo 2 de esta circular, para efectos del cálculo del IRC- se debe:



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 398

- Calcular en dólares de los Estados Unidos de América la posición propia por divisa de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la posición propia en el numeral 3.1 del Capítulo 1 de esta circular. Para el cálculo se deben utilizar las tasas de cambio mencionadas en el numeral 3.1 del Capítulo 2 de esta circular.
- Sumar las posiciones propias por divisa que resulten negativas.

De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IRC- = \sum_{PP_x < 0} PP_x$$

Dónde,

- $x$  : Divisas.
- $PP_x$  : Posición Propia por divisa.

### 3.3. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE A LA SFC

Los IMC deberán calcular el IRC+ y el IRC- diariamente, y deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta, el valor diario del IRC+, del IRC- y el cálculo de los promedios para los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana que se reporta.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de reporte de la información.

### 3.4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE AL BR

Los IMC deberán enviar al BR en el Anexo No. 1 de esta circular el IRC+ y el IRC- consolidado, incluyendo todos los ajustes de consolidación exigidos por la SFC.

El reporte tendrá una periodicidad trimestral y su plazo de reporte será el mismo exigido por la SFC para la transmisión de los estados financieros consolidados.

El IMC deberá enviar al correo corporativo [DODM\\_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co](mailto:DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co) el Anexo 1 de la presente circular, con firma digital del representante legal.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del BR, [www.banrep.org](http://www.banrep.org), en la sección Normatividad, Cambiaria, Medidas Macroprudenciales.

---

**ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES**

Fecha: 31 MAR 2021

*H. Vargas* PC

Hoja 3



---

**ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES****• Horizontes de cálculo**

El indicador se debe calcular para un horizonte de 7 días calendario y para un horizonte de 30 días calendario.

**• Monedas significativas ( $x$ )**

Se entiende por monedas significativas todas aquellas monedas en las cuales el IMC tenga posiciones a nivel individual en la fecha de corte de la información.

Para efectos del reporte deberá informarse la significancia de las monedas, definida como la razón entre (i) la suma del valor absoluto del pasivo y del activo por moneda del último balance mensual individual transmitido a la SFC (en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados), y la posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados del último balance mensual transmitido remitido a la SFC, y (ii) el activo total del último balance mensual individual del IMC transmitido a la SFC.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro estipulados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras, ambas en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre tasa de cambio.

**• Haircut cambiario ( $h_x$ )**

El  $h_x$  es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el peso colombiano (COP) y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC es el COP, el *haircut* para el cálculo del *IEI* debe ser cero ( $h_{COP}=0$ ).

**• Activos líquidos por moneda ( $AL_x$ ) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los  $AL_x$ , las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los activos líquidos.

**• Activos líquidos por moneda ( $AL_x$ ) para establecimientos de crédito y otros**

Los  $AL_x$  corresponden a la suma del disponible y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, establecidos por la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el BR, en sus facilidades de liquidez intradía,



---

**ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES**

*overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de repo o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores (TTV).

Los “otros activos líquidos” por moneda  $OAL_x$  se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$AL_x = AAL_x + \text{mín}\{OAL_x; AAL_x \times 3/7\}$$

$$AAL_x = D_x + \sum_i PInv_i^{AL}(1 - HLM_i)$$

$$OAL_x = \sum_i PInv_i^{OA}(1 - HLM_i)$$

Donde,

- $AAL_x$  : Activos de Alta Liquidez en la moneda  $x$ .
- $OAL_x$  : Otros Activos Líquidos en la moneda  $x$ .
- $D_x$  : Disponible en la moneda  $x$ .
- $PInv_i^{AL}$  : Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez ( $i$ ) en la moneda  $x$ .
- $PInv_i^{OA}$  : Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos ( $i$ ) en la moneda  $x$ .
- $HLM_i$  : *Haircut* por Liquidez de Mercado.

- **Requerimientos Netos de liquidez por moneda ( $RNL_x$ ) para las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores (SCB)**

Para el cálculo de los  $RNL_x$  las SCB establecidas en Colombia deben aplicar la metodología que establece la SFC en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos para el cálculo de los requerimientos netos de liquidez.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso,

**ASUNTO: 22 MEDIDAS MACROPRUDENCIALES****• Haircut cambiario ( $h_x$ )**

El *haircut* ( $h_x$ ) es 8% para el euro, el yen y el dólar de los Estados Unidos de América, y 11% para el COP y el resto de monedas. Si la única moneda significativa para el IMC a nivel consolidado es el COP, el *haircut* para el cálculo del  $IEI^*$  y los  $IEI_p$  debe ser cero ( $h_{COP}=0$ ).

**• Activos líquidos por moneda ( $AL_x$ )**

Para el cálculo de los  $AL_x$  de cada uno de los  $IEI_p$  se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para las SCB establecidas en Colombia se debe utilizar la metodología aplicable a las SCB descrita en el numeral 3.1.1 del capítulo 3 de esta circular.

Para las entidades distintas a SCB establecidas en Colombia, se debe utilizar la metodología aplicable a los establecimientos de crédito y otros descrita en el numeral 3.1.1 del capítulo 3 de esta circular, con las siguientes consideraciones para las entidades establecidas en el exterior:

- Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.
- Los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado los que se presentan en la Tabla 1.
- Deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.
- Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

**Tabla 1. Haircuts por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC**

Tipo de Activo	Tipo de activo	Haircut de liquidez de mercado
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible. Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad.